

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 16 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,367

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 66-A

(De 25 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR DE MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 242

(De 10 de agosto de 2001)

"REBAJAR EN SU TOTALIDAD EL TERMINO DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISION A LA QUE FUE CONDENADA LA CIUDADANA MARIBEL MALDONADO OSORIO." PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

VICEMINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 013

(De 17 de julio de 2001)

"CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD BLUE SEA EXPLORATION CORP." PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 241

(De 8 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE EMERGENCIA LAS AREAS INDIGENAS, POR LAS PRECARIAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN." PAG. 17

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

RESOLUCION Nº 271

(De 26 de junio de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA TALLERES DE ORACION Y VIDA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 18

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 165

(De 25 de julio de 2001)

"PROHIBIR, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PROMULGACION DE ESTA RESOLUCION, LA INSTALACION DE MAQUINAS DE ESTERILIZACION A GAS POR OXIDO DE ETILENO, EN LAS INSTALACIONES DE SALUD." PAG. 19

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 2

AL CONTRATO Nº AJ-2-167-00

(De 28 de mayo de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO, DEL CONTRATO Nº AJ-2-167-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., PARA FORMALIZAR NUEVA PRORROGA DE DIECISEIS (16) DIAS CALENDARIO EN EL PERIODO DE EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO." PAG. 21

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº AJ1-108-00

(De 11 de junio de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DEL CONTRATO Nº AJ1-108-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CBH CONSTRUCCIONES, S.A., PARA FORMALIZAR CAMBIO DE PARTIDAS." PAG. 22

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº AJ1-98-00

(De 19 de julio de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DEL CONTRATO Nº AD1-98-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 96 DIAS CALENDARIO." PAG. 23

ADDENDA Nº 1

AL CONTRATO Nº AJ1-012-00

(De 25 de junio de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL CONTRATO Nº AJ1-012-00, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA BAGATHAC, S.A. PARA FORMALIZAR CAMBIO DE ACTIVIDADES, PRORROGA DE 240 DIAS CALENDARIOS Y CAMBIO DE PARTIDAS." PAG. 24

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

(CLICAC)

RESOLUCION Nº PC-024-01

(De 19 de julio de 2000)

"APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LAS SOLICITUDES DE REVISION DE PRECIO DE REFERENCIA TOPE DE LOS MEDICAMENTOS." PAG. 27

RESOLUCION Nº PC-025-01

(De 19 de julio de 2000)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FERRUM HAUSMANN JARABE." PAG. 31

RESOLUCION Nº PC-026-01

(De 19 de julio de 2000)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FERRUM HAUSMANN AMPOLLAS BEBIBLES." PAG. 33

RESOLUCION Nº PC-027-01

(De 19 de julio de 2000)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FERRUM HAUSMANN SOLUCION INYECTABLE." PAG. 34

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 3)

RESOLUCION Nº PC-028-01

(De 19 de julio de 2000)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OSPEN 400." PAG. 36**RESOLUCION Nº PC-029-01**

(De 19 de julio de 2000)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO EXODERIL AL 1% SOLUCION." PAG. 38**RESOLUCION Nº PC-030-01**

(De 19 de julio de 2000)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO RETARPEN 6.3.3." PAG. 39**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE****RESOLUCION Nº AG-0242-2001**

(De 1 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL LICDO. DAVID VERGARA, ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, CON LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ISLEÑOS R.L. DE ISLA CAÑA, PARA EL MANEJO (PROTECCION Y CONSERVACION) DE LA TORTUGA MARINA EN DICHA AREA." PAG. 41**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES****RESOLUCION Nº 6-2001 P.J.**

(De 16 de marzo de 2001)

"OTORGAR PERSONERIA JURIDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA "PATRONATO CANCHA DE BEISBOL INFANTIL DE MARGARITA", REPUBLICA DE PANAMA, Y APROBAR SUS ESTATUTOS QUE CONSTAN DE CUARENTA Y UN (41) ARTICULO." PAG. 42**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO****CONTRATO Nº 127/01**

(De 21 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y LA EMPRESA NOVADI, S.A." PAG. 44**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA****ACUERDO Nº 70**

(De 26 de abril de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B DEL ARTICULO QUINTO DEL ACUERDO Nº 141 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1995." PAG. 48**ACUERDO Nº 79**

(De 15 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO Nº 68 DE 26 DE MAYO DE 1998." PAG. 49**ACUERDO Nº 110**

(De 12 de julio de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 34 DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº 8 DE 27 DE MARZO DE 1979, "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA." PAG. 50**ACUERDO Nº 111**

(De 12 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 187-B AL ACUERDO MUNICIPAL Nº 8 DE 27 DE MARZO DE 1979, "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA." PAG. 51**FE DE ERRATA****"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCION Nº 506 DE LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL PUBLICADA EN LA GACETA Nº 24,163 DE 18 DE OCTUBRE DE 2000. DICE RESOLUCION Nº 506 DE 6 DE OCTUBRE DE 1999. DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 506 DE 6 DE OCTUBRE DE 2000." PAG. 52****AVISOS Y EDICTOS PAG. 52**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 66-A
(De 25 de julio de 2001)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a ANDRES A. JAEN, actual Secretario General, como Viceministro Exterior de Comercio e Industrias, Encargado, del 25 al 29 de julio de 2001, por ausencia de MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 242
(De 10 de agosto de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades Constitucionales

CONSIDERANDO :

Que el Juzgado Décimo Cuarto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, mediante Sentencia de 3 de marzo de 1999, condenó a la ciudadana **MARIBEL MALDONADO OSORIO** con cédula de identidad personal No. 8-304-64 a la pena de cuatro (4) años y ocho (8) meses de prisión y cinco (5) años de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Que el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Circuito Judicial de Panamá reforma la sentencia dictada en Primera distancia y la condena a la pena de cuatro (4) años de prisión manteniéndose el término de cinco (5) años de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

Que la señora Presidenta de la República ha recibido petición de rebaja de pena de la señora **MARIBEL MALDONADO OSORIO**.

Que el artículo 179 numeral 12 de la Constitución Política de la República de Panamá concede a la Presidenta de la República con la participación del Ministerio de Gobierno y Justicia la facultad de rebajar penas a los delitos comunes.

DECRETA :

PRIMERO: Rebajar en su totalidad el término de cuatro (4) años de

prisión a la que fue condenada la ciudadana **MARIBEL MALDONADO OSORIO** con cédula de identidad personal No. 8-304-64, así como la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de cinco (5) años a la que fue condenada en virtud de Sentencia de 3 de marzo de 1999 dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá y modificada por el Segundo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO : Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 013
(De 17 de julio de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **CLAUDIO ARISTIDES RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-306-219, en su condición de Presidente y Representante legal de **BLUE SEA EXPLORATION CORP**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 320573, rollo 51183, imagen 0087, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión de salvamento en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, según lo establecido en el Decreto de Gabinete Nº. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete Nº. 397 de 17 de diciembre de 1970 y la Ley Nº. 14 de 5 de mayo de 1982, y el Contrato de Concesión de exploración Nº188, suscrito entre el

Ministerio de Economía y Finanzas y la sociedad **BLUE SEA EXPLORATION CORP**

conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO, concede a **EL CONTRATISTA** los derechos exclusivos para realizar toda clase de estudios en los sitios especificados en este contrato y realizar el salvamento o rescate de los bienes localizados en las aguas territoriales de la República de Panamá, incluyendo objetos de metal; tesoros; embarcaciones, tales como barcos hundidos y abandonados, barcasas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones.

Las operaciones de salvamento objeto del presente Contrato de Concesión se realizarán en el sitio o sitios descritos a continuación, y/o en los que posteriormente **EL CONTRATISTA** comunique a **EL ESTADO**, que se detallarán en las addendas que se hagan al presente Contrato:

LATITUD	LONGITUD
N-09°24.385	W-79° 51.915
N-09°2627.5	W-79° 4757.4

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización dada por **EL ESTADO** para el salvamento; de lo contrario, **EL CONTRATISTA** perderá los derechos exclusivos otorgados a través del presente Contrato, y podrán concederse a otros contratistas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

TERCERA: Los bienes localizados que podrán ser rescatados en virtud del presente Contrato de Concesión serán los tesoros -ya sea dinero o metales y piedras preciosas-, los objetos de metal, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones que yacen en el fondo del mar o aguas lacustres o fluviales.

Sin embargo, en el caso de que **EL CONTRATISTA** localizara barcos hundidos y abandonados, barcasas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones -cuando no se trate de tesoros-, **EL CONTRATISTA** deberá notificarlo a **EL ESTADO** quien notificará de dicha localización

correspondientes se seguirán los trámites establecidos en los artículos 8, 9 y 12 de la Ley N°. 14 de 5 de mayo de 1982, en concordancia con el artículo 4to. del Decreto de Gabinete N°. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el artículo 1ro. del Decreto de Gabinete N°. 397 de 17 de diciembre de 1970.

En dicho caso se suscribirá el respectivo Contrato de Concesión entre el Instituto Nacional de Cultura (INAC) y **EL CONTRATISTA**, que deberá ser ratificado por **EL ESTADO**, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

CUARTA: Para los efectos del artículo anterior, son considerados trabajos arqueológicos subacuáticos todas las acciones que de acuerdo con una metodología científica, tengan por objeto prospección, detección, localización, sondeo, exploración, remoción, tratamiento, conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural subacuático.

Y sitios arqueológicos subacuáticos, son los declarados como tales por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y en cuya declaratoria consta la delimitación precisa de la zona comprendida y las medidas de protección de dicho sitio, y que corresponden a zonas inmersas donde se encuentren bienes culturales que, por su naturaleza o interés de conjunto, deban permanecer "in situ", es decir, en el lugar o en el sitio en que se encuentren.

QUINTA: De los bienes que **EL CONTRATISTA** logre rescatar pagará a **EL ESTADO** 35% de su valor comercial neto mediante avalúo.

En el caso específico de los tesoros-ya sea dinero o metales y piedras preciosas-rescatados **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ESTADO** el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo, no obstante, el rescate de los mismos será notificado a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y si se determinara que dichos tesoros son de un valor histórico que **EL ESTADO** debe retener para destinar al a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y si ésta no manifestare por escrito, dentro de los 30 días calendarios, su dictamen de que dichos bienes constituyen parte del patrimonio cultural subacuático o que están ubicados en

sitios arqueológicos subacuáticos, **EL CONTRATISTA** podrá rescatarlos.

En el caso de que de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), manifieste por escrito que para el salvamento o rescate (o flotamiento de ser el caso) de dichos bienes nacionales (barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones –cuando no se trate de tesoros-), se requiere de la aplicación de técnicas arqueológicas subacuáticas por tratarse de bienes del patrimonio cultural subacuático o por estar ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, para la concesión de los permisos Museo Nacional, deberá entonces **EL ESTADO** obligarse a pagar a **EL CONTRATISTA** el 50 % del valor comercial neto de dichos bienes, una vez efectuado el avalúo que corresponda sobre los bienes rescatados producto de las operaciones de salvamento realizada por **EL CONTRATISTA**.

La decisión de la opción a seguir, la tomará **EL ESTADO** luego de recibir el informe por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), con respecto a si dichos bienes tienen o no un valor histórico (tesoros- ya sea dinero o metales y piedras preciosas-).

La evaluación de los bienes rescatados será realizada por una Comisión compuesta por tres (3) expertos de reconocida reputación profesional en la materia, uno de ellos designado por **EL ESTADO**, otro por **EL CONTRATISTA**, y un tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, quienes determinarán el valor real de los bienes extraídos del fondo del mar, tomando en cuenta su valor comercial, para los efectos de encontrar un acuerdo satisfactorio de las Partes.

EL CONTRATISTA y **EL ESTADO** pagarán cada uno los emolumentos y demás gastos en que incurran los miembros de la Comisión Evaluadora designados por ellos, en ejercicio de sus funciones; y los emolumentos del tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, serán pagados en partes iguales entre **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**.

SEXTA: Las embarcaciones, botes, barcazas y equipos flotantes de propiedad de **EL**

CONTRATISTA , pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SEPTIMA : EL ESTADO concede a **EL CONTRATISTA** el derecho de importar, libre de impuestos, las embarcaciones, equipos de exploración, salvamento, e investigación, que sean necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen, cuyas especificaciones se detallen en este Contrato, y/o en las addendas que se hagan al mismo, y/o en el listado que se presente posteriormente ante la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha Dirección expida la certificación correspondiente donde se deje constancia de que dichos bienes son necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen.

Para la solicitud de la admisión temporal con suspensión del pago de los derechos de importación a que se refiere esta cláusula, en cualquiera de los tres supuestos mencionados en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá acogerse al trámite establecido o que se establezca en el Ministerio de Economía y Finanzas para tales fines.

EL CONTRATISTA no podrá vender, arrendar o transferir el dominio, dentro de la República de Panamá, de ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio.

Si el contrato llega a su culminación, deberán ser reexportados los bienes o sino son reexportados serán cancelados los impuestos correspondientes según su valor actual.

OCTAVA: Al momento de la ejecución de recate o salvamento de los bienes nacionales, y en caso de ser aplicable, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las diligencias necesarias para la protección ambiental, de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, de la Ley N°41 de 1° de julio de 1998, "Por lo cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°59 de 16 de marzo del 2000, que reglamenta dicha materia.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las

aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades; igualmente, deberán conservarse las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a los recursos naturales de **EL ESTADO** y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** releva a **EL ESTADO** de cualquier responsabilidad en estos conceptos.

DECIMA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA: Una vez iniciadas las operaciones objeto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener actualizada la siguiente documentación:

- a) Diario de bitácora detallado de trabajos realizados.
- b) Cartas, mapas y levantamientos cartográficos de los sitios o estaciones de exploración y salvamento.
- c) Registro pormenorizado de los bienes rescatados.
- d) Registro de embarque y desembarque de la tripulación y demás personal.
- e) Area comprendida en las tareas de prospección y salvamento.
- f) Registro de los bienes localizados y rescatados, que constará de lo siguiente:
 - * Número de inventario o registro de cada bien encontrado o recuperado.
 - * Breve descripción del mismo redactado en lengua castellana.
 - * Fotografías.
 - * Registro de video.
 - * Lugar donde permanecerán almacenados.

Los bienes rescatados deberán ser documentados por medios fotográficos o videos antes de ser removidos de los lugares donde fueren encontrados.

DECIMA SEGUNDA: Además de las obligaciones enumeradas en el Texto de este Contrato,

EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **EL ESTADO**.
2. Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
3. Realizar las actividades objeto de este Contrato y cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
4. Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.
5. Absolver a **EL ESTADO** y a la Dirección Nacional de Patrimonio histórico del INAC, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la realización de las actividades objeto de este Contrato.
6. Suministrar a **EL ESTADO** y a la Dirección de Patrimonio Histórico del INAC, toda la información que se le solicite en virtud o en la supervisión de las actividades objeto del presente Contrato.
7. Actuar siempre como asesor leal de **EL ESTADO** y en todo momento proteger y defender los intereses de **EL ESTADO** en los acuerdos a que llegue con Subcontratistas o con terceros.
8. Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
9. Realizar los trabajos de investigación y salvamento en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMA TERCERA: Si por alguna razón debidamente justificada, **EL**

CONTRATISTA, tuviera que sustituir a algún profesional de su personal técnico o de los Subcontratistas, por cualquier motivo que escape del control razonable de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se comprometa a realizar el reemplazo de inmediato por el/los profesional/es idóneos de igual o mayor experiencia, mediante presentación de los documentos correspondientes (curriculum vitae, diplomas, certificados, licencias y referencias), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la vigencia del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable del desempeño profesional de su personal técnico, así como de la supervisión de sus tareas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL ESTADO** nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en los trabajos de investigación y salvamento. **EL CONTRATISTA** correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores; incluyendo alimentación y camarote en el mar, entre otras cosas, y reembolsará mensualmente al Tesoro Nacional la suma de **CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.400.00)**, en concepto de sueldo del inspector; de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

El inspector vigilará personalmente las operaciones de investigación y salvamento que ejecute **EL CONTRATISTA** y entregará semanalmente, un informe a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC). El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento, estará bajo el mando

del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo anterior será sin perjuicio de que **EL ESTADO** pueda aumentar el control y fiscalización de las actividades de **EL CONTRATISTA**, cada vez que lo estime necesario y por los procedimientos que crea convenientes.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, **EL CONTRATISTA** está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEXTA: Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás estudios preparados por **EL CONTRATISTA** para este Contrato, no podrán utilizarse para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** deberá permitir que **EL ESTADO**, inspeccione o realice auditorías de los registros contables y estados financieros de **EL CONTRATISTA** relacionados con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, **EL ESTADO** se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades objeto de este Contrato.
2. Supervisar o darle seguimiento en las diferentes etapas, de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo cual estará a cargo de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA NOVENA: Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

VIGESIMA: Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

VIGESIMA PRIMERA: El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el Contrato.

VIGESIMA TERCERA: Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- b) Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de salvamento objeto de este Contrato por más de seis (6) meses, sin la autorización previa de **EL ESTADO**.
- c) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma el descubrimiento o localización de bienes nacionales.

- d) Si **EL CONTRATISTA** realiza cualquier clase de estudios o ejecuta operaciones para el salvamento o rescate de los bienes nacionales localizados en sitios no especificados en este Contrato o en las addendas que se hagan al mismo.
- e) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma objetos rescatados sin la autorización previa; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** y los Subcontratistas pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley, salvo los derechos de importación señalados en la cláusula Séptima de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Garantía de Cumplimiento por la suma de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza, y la misma debe mantenerse vigente por el término del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA:

- 1) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- 2) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes, para su solución mediante

arbitraje de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

3) Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, y que se refieran al objeto de este Contrato, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA OCTAVA: **EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: Para su validez este Contrato requiere de la firma y autorización de **EL ESTADO**, de la firma de **EL CONTRATISTA** y del refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de **(B/. 2.00)** (Código Fiscal, num. 6, Art. 970, Lib. IV, Título VII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

EL ESTADO

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA

CLAUDIO A. RODRIGUEZ G.
BLUE SEA EXPLORATION CORP.

REFRENDO:

LIC. ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 241
(De 8 de agosto de 2001)

Por el cual se declara zona de emergencia las Áreas Indígenas, por las precarias condiciones en que se encuentran.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es interés del Órgano Ejecutivo realizar las acciones comprendidas dentro de su Agenda Social, con el propósito de disminuir los índices de pobreza y exclusión que afectan a una parte considerable de la población panameña, con mayor incidencia en la población indígena.

Que el estudio sobre niveles de vida en Panamá (ENV 1997), demuestra que el 86.4% de la población indígena panameña presenta altos índices de pobreza, llegando a alcanzar hasta un 95.4% en el área rural; situación que contribuye a la incertidumbre y al descontento en esas regiones del país.

Que en la meta Tercera de la Agenda Social del Órgano Ejecutivo se contempla la ejecución de una política hacia y con los pueblos indígenas, con la finalidad expresa de disminuir la desnutrición infantil de 50% a 10% y reducir la pobreza en un porcentaje de 5% anual, como medida de urgencia impostergable para favorecer especialmente, a la población infantil indígena la más afectada y con consecuencias irreversibles.

Que es prioridad de este Gobierno impulsar un Plan Nacional de Desarrollo Indígena, sin embargo, las circunstancias en que viven las comunidades indígenas exigen una acción inmediata y efectiva para atender sus necesidades más urgentes, que les permitan elevar sus condiciones de vida a niveles aceptables.

Que es responsabilidad de los órganos del Estado, coordinar la atención inmediata dirigida hacia los miembros de los Pueblos Indígenas Ngöbe, Buglé, Naso, Bri Bri, Kuna, Emberá y Wounaan para preservar su vida y su identidad para que reciban las atenciones básicas a las cuales tienen derecho a la nueva política indígena que impulsa el Estado.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara las Comarcas y áreas indígenas Ngöbe, Buglé, Naso, Bri Bri, Kuna, Emberá y Wounaan zonas de emergencia social, para que

reciban la atención inmediata de los organismos públicos y privados respecto a sus necesidades sociales básicas a través de los servicios públicos existentes.

ARTICULO 2: Se ordena a todas las instituciones estatales reforzar las atenciones a estas poblaciones, poniendo énfasis en campañas urgentes y masivas de nutrición, desparasitación, vacunación, construcción y reparación de escuelas, educación bilingüe, alimentación, producción, vías de penetración y otras necesarias para la seguridad de este sector de la población nacional.

ARTICULO 3: Se designa a los Ministros de Salud, Educación, Economía y Finanzas y Desarrollo Agropecuario, para que conjuntamente con el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena (CNDI), coordinen las campañas y las acciones con los demás órganos del Estado.

ARTICULO 4: Se solicita a las instituciones mencionadas, tomar las medidas necesarias; incluyendo la gestión de créditos extraordinarios para el desarrollo socioeconómico, implementación de la ley comarcal y ejecutar las acciones en atención al cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO 5: Convóquese a las instancias de representación indígena, sus Congresos y Autoridades donde éstos existan, para ejecutar coordinadamente las acciones descritas con la urgencia que las circunstancias exijan.

ARTICULO 6: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° 271
(De 26 de junio de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **TALLERES DE ORACION Y VIDA**, representada legalmente por la señora, ZAHIRA ARGELIS MORAN GONZALEZ, mujer, panameña mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-95-316, con domicilio en la Provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **TALLERES DE ORACION Y VIDA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 165
(De 25 de julio de 2001)

Que prohíbe el uso del óxido de etileno

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la salud de la población y del ambiente.

Que le corresponde primordialmente al Estado, entre otras actividades, las siguientes:

1. Capacitar al individuo y a los grupos sociales, mediante acciones educativas que difundan el conocimiento de los deberes y derechos individuales y colectivos en materia de salud personal y ambiental.

2. Regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, para lo cual establecerá una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

Que el óxido de etileno tiene evidencias técnicas - científicas de toxicidad sobre la salud de las personas y el ecosistema, entre las cuales se encuentra la presencia de metabolitos con propiedades oncogénicas, sustancias con capacidad mutagénica de producir daños oftálmicos, edema pulmonar, irritación de la piel y conjuntivitis.

Que nuestro país forma parte del grupo de los países que han suscrito el Convenio de Basilea y el Acuerdo Nacional de Movimientos Transfronterizos sobre Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Que, por disposición del Resuelto ALPO74 ADM de 18 de septiembre de 1997, está prohibido el uso de óxido de etileno en la agricultura, por los daños a la salud del ambiente y de las personas.

Que nuestro país no cuenta con una tecnología apropiada para el tratamiento que conduzca a la eliminación o disminución del riesgo y disposición final de sus desechos.

Que el material de acondicionamiento es muy frágil en algunas presentaciones del producto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir, a partir de la fecha de la promulgación de esta Resolución, la instalación de máquinas de esterilización a gas por óxido de etileno, en las instalaciones de salud, por el peligro que genera este gas a la salud física y ambiental.

SEGUNDO: Instar a las instalaciones de salud que posean estas máquinas a que extremen las medidas de Bioseguridad, para su uso correcto y así tratar de eliminar el riesgo de exposición a este gas.

TERCERO: En el avance del diagnóstico y la solución del uso adecuado del óxido de etileno, se debe:

1. Conocer el uso que le dará el usuario
2. Conocer el número de ampollas vacías y el número de ampollas sin usar en el cardex, según el inventario físico de la instalación de salud.

CUARTO: Instar a las instalaciones de salud que posean este tipo de método de esterilización a reemplazarlo por un método inocuo, tal como la máquina de peróxido de hidrógeno, que existe en el mercado.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DR. ESTEBAN MORALES VAN K WARTEL
Director General de Salud Pública

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA Nº 2
AL CONTRATO Nº AJ-2-167-00
(De 28 de mayo de 2001)

“Por la cual se modifica el artículo CUARTO, del Contrato No. AJ-2-167-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S. A., para formalizar nueva Prórroga de **dieciséis (16) días calendario** en el período de ejecución de la obra objeto del contrato”

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-101-586, Ministro de Obras Públicas, actuando en nombre y representación de El Estado, quién en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. MARTÍN F. SOSA STANZIOLA**, con cédula de identidad personal No. 8-222-886, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA URBANA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, quién en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar la presente Addenda No. 2, al Contrato No. AJ-2-167-00 del Proyecto “Reparación del Puente Sobre el Río Chico, Provincia de Chiriquí”, sujeta a los siguientes términos:

PRIMERO: El Artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DÍAS CALENDARIO** transcurridos a partir de la fecha de la Orden de Proceder, estableciéndose como nueva fecha de entrega el día 31 de mayo de 2001.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todos los demás artículos del Contrato AJ-2-167-00, se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: A esta Addenda se le adhieren timbres fiscales por un valor de **DOS BALBOAS (B/ 2.00)**, según lo contemplado en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

MARTIN F. SOSA STANZIOLA
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:

LIC. ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintiuno (21) de junio de 2001.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL Y
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO B.I.D. N°1116/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/ME/MIVI/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 1
AL CONTRATO Nº AJ1-108-00
(De 11 de junio de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo QUINTO del Contrato N°AJ1-108-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CBH CONSTRUCCIONES, S.A., para formalizar cambio de partidas"

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. EDELBERTO BARRANCO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-80-79, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CBH CONSTRUCCIONES, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 277616 Rollo 39957, Imagen 161, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°AJ1-108-00, para la "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE QUEBRADA LA HONDA, PROVINCIA DE COCLÉ**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 95/100 (B/.145,671.95), en conformidad con lo que presentó

en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.120,000.00) con cargo a la partida presupuestaria Nº0.09.1.7.329.01.13.503 del presupuesto del año 2000.

El monto de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 95/100 (B/.25,671.95), con cargo a la partida presupuestaria Nº0.09.1.7.329.01.13.503 de la reserva 1950 de la vigencia de 2000.

EL ESTADO aportará la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 16/00 (B/.4,370.16) que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, con cargo a la partida presupuestaria Nº0.09.1.7.001.01.13.503 del Presupuesto del año 2000.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO acuerdan que todos los demás artículos del Contrato NºAJ1-108-00, se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAC GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ING. DOMINGO LATORRACA M.
DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACION

EL CONTRATISTA

ING. EDELBERTO BARRANCO
CBH CONSTRUCCIONES, S.A.

REFRENDO:

LIC. ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, veintisiete (27) de junio de 2001.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION VIAL
Y REHABILITACION DE CAMINOS VECINALES
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/D/001/01/99
MEF/MOP/MIVI/PNUD

ADDENDA Nº 1
AL CONTRATO Nº AJ1-98-00
(De 19 de julio de 2001)

"Por la cual se modifica el artículo CUARTO del Contrato N°AJ1-98-00 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Servicios Jamarva, S.A. para formalizar prórroga de 96 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-680 **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **INC. ELOY A. ZUÑIGA H.**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-65-975, quien actúa en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS JAMARVA, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresa Mercantil a Ficha 126157 Rollo 12742, Imagen 81, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°AJ1-98-00, para la "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MARICA**", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obligue a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **DIEZ (10) MESES CON DIECISEIS (16) DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** declaran que todos los demás artículos del Contrato N°AJ1-98-00 se mantienen sin alteración alguna.

TERCERO: Esta addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ING. DOMINGO LATORRACA
DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACIÓN

EL CONTRATISTA

ING. ELOY A. ZUÑIGA H.
SERVICIOS JAMARVA, S.A.

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, once (11) de julio de 2001.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

ADDENDA Nº 1
AL CONTRATO Nº AJ1-012-00
(De 25 de junio de 2001)

"Por la cual se modifican los artículos PRIMERO, CUARTO y QUINTO del Contrato NºAJ1-012-00, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa BAGATRAC, S.A., para formalizar cambio de actividades, prórroga de 240 días calendarios y cambio de partidas"

Entre los suscritos a saber: **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-101-586 **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº8-235-804, en su calidad de **DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACION**, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 239905 Rollo 30686, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº1 al Contrato NºAJ1-012-00, para el **"DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE CARRETERAS QUEREVALO – ALANJE, ALANJE – EL TEJAR – SITIO LAZARO Y C.P.A. – ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo PRIMERO quedará así:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización del Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Querévalo – Alanje y C.P.A. – Alanje, Calle Frontal de la Escuela Loma de San Pedro, y de las Calles 2 y 3 de El tejär, provincia de Chiriquí, de acuerdo con el pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

El Diseño, Construcción y Mantenimiento, consiste principalmente en los trabajos siguientes: Diseño de la Rehabilitación, reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capa base, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, construcción, mantenimiento y/o reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas, bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la vía, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, tales como: estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción y mantenimientos de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: El artículo CUARTO quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los QUINCE (15) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle mantenimiento a las carreteras por un periodo de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).

TERCERO: El artículo QUINTO quedará así:

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por la obra enunciada en el presente contrato, la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.2,889,977.50), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 BALBOAS (B/.400,000.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.58.503 de la reserva 1949 de 2000.

El monto de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.917,905.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.58.503 de 2000.

El monto de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 59/100 (B/.1,097,635.59), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.58.503 de 2001.

El monto de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.146,087.00), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.201.04.58.503 de 2000.

El monto de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 91/100 (B/.238,349.91), se cargará a la partida presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.58.503 de 2001.

El mantenimiento, cuyo costo es de NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.90,000.00), se financiará de la siguiente manera:

La suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 70/100 (B/.16,200.70), se cargará a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.001.04.58.503 de 2001.

La suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.73,799.30), se cargará al presupuesto de cada año comprendido desde el año 2002 hasta el año 2005.

EL ESTADO aportará OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 32/100 (B/.86,699.32), que representa el 3% del valor del contrato para gastos administrativos (P.N.U.D.), según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se pagará de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

El monto de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.31,920.00) se cargará a la partida presupuestaria Nº 0.09.1.5.201.04.58.503 de 2000.

El monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 32/100 (B/.54,779.32) se cargará a la partida presupuestaria Nº 0.09.1.5.001.04.58.503 de 2001.

CUARTO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO acuerdan que todos los demás artículos del contrato Nº AJ1-012-00 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ING. DOMINGO LATORRACA M.
DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACION

EL CONTRATISTA

ING. ALBERTO JURADO ROSALES
BAGATRAC, S.A.

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, once (11) de julio 2001.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)
(CLICAC)
RESOLUCION Nº PC-024-01
(De 19 de julio de 2000)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de

Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope del medicamento;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", en su artículo segundo ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones de Pleno de los Comisionados, así como también disponer del procedimiento que sea necesario para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que para el desarrollo del Instructivo para la Aplicación de Criterios para evaluar las solicitudes de revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos se ha tomado en consideración: las necesidades de transparencia, de veracidad en la información aportada y determinar si se esta discriminando a la República de Panamá en la venta a nivel internacional en el mercado de medicamentos;

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Instructivo para la Aplicación de los Criterios para evaluar las solicitudes de revisión de Precio de Referencia Tope de los medicamentos que se detalla a continuación:

Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos

Objetivo: Ilustrar con transparencia, sobre los criterios con que la CLICAC procederá a evaluar las solicitudes de revisión de precios de referencia tope

Elementos de Decisión:

1. **Incremento de Precios Solicitado (IPS):** Se refiere a la variación porcentual entre el precio solicitado por el agente económico y el precio de referencia tope vigente. Para orientar las decisiones de la CLICAC se han establecido cinco (5) intervalos que se señalan líneas abajo; analizándose en forma expedita cuando los incrementos solicitados no superen el 10%, y haciéndose un esfuerzo adicional de verificación e investigación para aumentos mayores al 10%, y en especial cuando los mismos superen el 20%.

- a) Cuando el IPS es menor o igual al 5%.
 - b) Cuando el IPS es mayor al 5% y menor o igual al 10%
 - c) Cuando el IPS es mayor al 10% y menor o igual al 20%
 - d) Cuando el IPS es mayor al 20% y menor o igual al 40%.
 - e) Cuando el IPS es mayor al 40%.
2. **Producto nacional:** Se considera de manera particular el incremento verificado en costos (ver punto N° 3) no así las alternativas más baratas en el mercado (ver punto No. 4) ni la situación de los precios internacionales (ver punto No. 5).
3. **Relación entre el Incremento Porcentual Verificado en Costos y el IPS (RCV):** Examina la información de costos alegados y luego se obtiene la relación entre el total de estos debidamente verificados, con la variación porcentual solicitada en el precio de referencia tope.
4. **Alternativas más baratas en el mercado:** Se refiere a si existen en el mercado productos con el mismo principio activo o con equivalencia terapéutica y a menor precio que el tope que tenga el producto para el cual se solicita el aumento.
5. **Tendencia de los precios internacionales (PI):** Se procurará acceso a precios en diferentes mercados internacionales y/o regionales para medir su comportamiento en el pasado reciente o las diferencias que podrían existir entre los precios de facturación a Panamá frente a otros países de la región. Existen dos (2) alternativas, que serían mutuamente excluyentes en su aplicación y que se aplicarían en el siguiente orden de preferencia:
- a) Evolución reciente de los precios del producto objeto de evaluación en su país de origen (fabricación) o en algunos de los países cercanos donde se comercializa (v. gr. Estados Unidos de América, Centroamérica, República Dominicana, México, Venezuela o Colombia).
 - b) Relación del Precio FOB Regional respecto al Precio FOB Panamá: Se utiliza para identificar, y ajustar en consecuencia el precio, si se aplica una discriminación de precios desfavorable para los productos que se comercializan en Panamá.

En el caso que no haya sido aportada información de precios internacionales por el solicitante y que la CLICAC no haya podido tener acceso a estos datos a través de la consulta en bases de datos del mercado internacional, o a través de la cooperación de alguna agencia homóloga en otro país, dicha solicitud no podrá ser validada por la CLICAC, lo cual se entiende como rechazo del incremento solicitado.

Criterios de Validación:

En función de los elementos de decisión anteriores, se aplicarán los siguientes criterios, así:

1. **Aceptación del 100% del aumento solicitado:** Aplica para los productos elaborados en Panamá en todos aquellos casos donde $RCV \geq 1$, así como en el caso de productos importados donde tanto RCV como PI (en los intervalos donde sea aplicable este criterio) sean ≥ 1 . Este criterio aplica para todos los medicamentos, indistintamente de su origen, siempre y cuando el IPS no supere el 10%, o hasta 20% para aquellos medicamentos elaborados en Panamá, ya que básicamente se valida la información aportada por el solicitante, sin realizar investigaciones o evaluaciones adicionales.
2. **Aceptación del porcentaje de incremento validado de costos, cuando éste es menor que el aumento solicitado:** Aplica para los productos elaborados en Panamá en todos aquellos casos donde $RCV \leq 1$, así como en el caso de productos importados donde RCV sea ≤ 1 , mientras que PI (en los intervalos donde sea aplicable este criterio) sea ≥ 1 .
3. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por la discriminación de precios a nivel internacional en contra de Panamá:** Se aplica solamente, por razones evidentes, a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV, siempre que PI sea ≤ 1 .
4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
 - a) Cuando el Precio Calculado es mayor que el Precio Promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta este último precio.
 - b) Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio Promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costos).

SEGUNDO: Una vez establecido el ajuste al precio de referencia tope por solicitud realizada por particular ante la Institución, no se podrá realizar una nueva revisión del precio del medicamento hasta transcurridos seis (6) meses después de la revisión anterior. En las revisiones subsiguientes no necesariamente se aplicará el criterio contemplado en el inciso 4 del artículo primero.

TERCERO: En aras del fiel cumplimiento de la Ley 1 de 2001, La CLICAC se reserva la facultad de examinar de oficio y de tiempo en tiempo los Precios de Referencia Tope para considerar los ajustes necesarios cuando la situación del mercado así lo amerite.

CUARTO: Para dar cumplimiento a los artículos 99, 100 y 101, la CLICAC se podrá de oficio recabar la información que considere necesaria para evaluar la razonabilidad de los costos alegados por los agentes económicos que sustentan la revisión del precio de referencia tope.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION Nº PC-025-01
(De 19 de julio de 2000)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Ing. Gennaro Marino, con cédula de identidad personal No. 8--232-896, representante legal de la empresa **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, solicita incremento del Precios de Referencia Tope del producto **FERRUM HAUSMANN JARABE**, registro sanitario # 41548, presentación Jarabe Frasco de 150ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto, **FERRUM HAUSMANN JARABE** presentación Frasco de 150ml, en SIETE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (B/. 7.22) y el aumento solicitado es a NUEVE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 9.70);

Que la empresa **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y

mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FERRUM HAUSMANN JARABE**, registro sanitario # 41548, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (B/. 7.22) a NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 9.46);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precios de Referencia Tope del producto **FERRUM HAUSMANN JARABE**, Registro Sanitario # 41548, presentación Jarabe Fco. 150ml a NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 9.46).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LCDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION N° PC-026-01
(De 19 de julio de 2000)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Ing. Gennaro Marino, con cédula de identidad personal No. 8-232-896, representante legal de la empresa **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FERRUM HAUSMANN AMPOLLAS BEBIBLES**, registro sanitario # 29500, presentación caja de 10 ampollas bebibles de 5 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precio de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto, **FERRUM HAUSMANN AMPOLLAS BEBIBLES** presentación caja de 10 ampollas bebibles de 5 ml., en SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 7.55) y el aumento solicitado es DOCE BALBOAS (B/. 12.00);

Que la empresa **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FERRUM HAUSMANN AMPOLLAS BEBIBLES**, registro sanitario # 29500, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de SIETE

BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 7.55) a ONCE BALBOAS CON SETENTAY CUATRO CENTESIMOS (B/. 11.74);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **FERRUM HAUSMANN AMPOLLAS BEBIBLES**, Registro Sanitario # 29500, presentación caja con 10 ampollas bebibles de 5 ml. a ONCE BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 11.74).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LCDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION Nº PC-027-01
(De 19 de julio de 2000)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Ing. Gennaro Marino, con cédula de identidad personal No. 8--232-896, representante legal de la

empresa **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FERRUM HAUSMANN SOLUCIÓN INYECTABLE**, registro sanitario # 11168, presentación caja con cinco ampollas de 2 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto, **FERRUM HAUSMANN SOLUCIÓN INYECTABLE** presentación caja con cinco ampollas de 2 ml. , en ONCE BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/. 11.05) y el aumento solicitado es DIECISEIS BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/. 16.09);

Que la empresa **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **FERRUM HAUSMANN SOLUCIÓN INYECTABLE**, registro sanitario # 11168, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de ONCE BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/. 11.05) a QUINCE BALBOAS CON SETENTAY CUATRO CENTESIMOS (B/. 15.74);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **FERRUM HAUSMANN SOLUCIÓN INYECTABLE**, Registro Sanitario # 11168, presentación caja con 5 ampollas inyectables de 2 ml. a QUINCE BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 15.74).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede

hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LCDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION Nº PC-028-01
(De 19 de julio de 2000)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Lcdo. **CRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, apoderado general de la empresa **C. G. DE HASETH**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **OSPEN 400**, registro sanitario # **R2-31543**, presentación granulado suspensión 60 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **OSPEN 400**, presentación granulado suspensión 60 ml., en CUATRO BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/. 4.01) y el aumento solicitado es CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.64);

Que la empresa **C. G. DE HASETH**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **OSPEN 400**, registro sanitario # R2-31543, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON UN CENTESIMO

(B/.4.01) a CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.63);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **OSPEN 400**, Registro Sanitario # R2-31543, presentación granulado suspensión 60 ml. a CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.63).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LCDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION N° PC-029-01
(De 19 de julio de 2000)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Lcdo. **CHISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, apoderado general de la empresa **C. G. DE HASETH**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **EXODERIL AL 1% SOLUCIÓN**, registro sanitario # **R-34788**, presentación frasco de 10 ml (SOL);

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **EXODERIL AL 1% SOLUCIÓN**, presentación frasco de 10 mg/ml (SOL), en TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/. 3.90) y el aumento solicitado es CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.44);

Que la empresa **C. G. DE HASETH**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **EXODERIL AL 1% SOLUCIÓN**, registro sanitario # **R-34788**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON

NOVENTA CENTESIMOS (B/. 3.90) a CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.44);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **EXODERIL AL 1% SOLUCIÓN**, Registro Sanitario # **R-34788**, presentación frasco de 10 mg/ml (SOL) a CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 4.44).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LCDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

RESOLUCION Nº PC-030-01
(De 19 de julio de 2000)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el Lcdo. **CRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, apoderado general de la empresa **C. G. DE HASETH**, solicita incremento del Precio de

Referencia Tope del producto **RETARPEN 6.3.3**, registro sanitario # **R4-10011**, presentación 1 vial, solución inyectable;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 6.3.3**, presentación 1 vial, solución inyectable, en UN BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 1.63) y el aumento solicitado es UN BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 1.96);

Que la empresa **C. G. DE HASETH**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **RETARPEN 6.3.3**, registro sanitario # **R4-10011**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de UN BALBOA CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 1.63) a UN BALBOA CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 1.96);

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **RETARPEN 6.3.3**, Registro Sanitario # **R4-10011**, presentación 1 vial, solución inyectable a UN BALBOA CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 1.96).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LCDO. ROMEL ADAMES
Comisionado

DR. GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

LCDO. RENE LUCIANI L.
Comisionado

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0242-2001
(De 1 de julio de 2001)

"Por el cual se autoriza al Licdo. David Vergara, Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente en la provincia de Los Santos, para suscribir el Acuerdo de Cooperación Técnica, con la Cooperativa de Servicios Múltiples Isleños R.L., de Isla Caña, para el manejo (protección y conservación) de la tortuga marina en dicha área.

El Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las tortugas marinas por evidencia científica disponible se encuentran en peligro de extinción, que la Autoridad Nacional del Ambiente consiente de esta realidad aúna esfuerzos que conlleven a su protección y conservación.

Que el Artículo 11, de la Ley N° 41 de fecha 1 de julio de 1998, establece que el Administrador General del Ambiente será el representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, y tendrá entre sus atribuciones delegar funciones.

Que el Licenciado David Vergara es el Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente en la provincia de Los Santos.

RESUELVE:**PRIMERO:**

AUTORIZAR al Administrador Regional del Ambiente en Los Santos, para firmar Acuerdo de Cooperación Técnica, con la **Cooperativa de Servicios Múltiples Isleños R.L.** de Isla Caña, en el distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, para el manejo (protección y conservación) de la tortuga marina en dicha área.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los un (1) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION N° 6-2001 P.J.
(De 16 de marzo de 2001)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado Legal el señor **JORGE L. FERNÁNDEZ U.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. 3-66-2094, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá en su condición de Presidente y Representante Legal del **"PATRONATO CANCHA DE BÉISBOL INFANTIL DE MARGARITA"**, República de Panamá solicita al **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** que se le otorgue **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Acta de Constitución;
- b) Acta de Aprobación de Estatutos;
- c) Estatutos Aprobados;
- d) Lista de Miembros Directivos;

Que del examen de la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, y que sus objetivos son **Administración y Mantenimiento de la Cancha de Béisbol del Complejo de Margarita con un área aproximada de 1.5 hectáreas; a fin de asegurar que dichos fines se cumplan proporcionando un lugar para el desarrollo de actividades deportivas y culturales, en donde todo ciudadano, asociación o institución, sin discriminación, pueda, previo la observación y cumplimiento de los correspondientes reglamentos y directrices, realizar eventos deportivos y culturales.**

Que es atribución del Director General del Instituto Nacional de Deportes, otorgar, de manera privativa el reconocimiento de la Personería Jurídica de las asociaciones deportiva.

Que estos fines no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, por lo que debe accederse a lo solicitado.

Que en mérito de lo antes expuesto, el infrascrito Director General del Instituto Nacional de Deportes, en uso de facultades legales y reglamentarias:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **“PATRONATO CANCHA DE BÉISBOL INFANTIL DE MARGARITA”**, **REPÚBLICA DE PANAMÁ**, y aprobar sus estatutos que constan de cuarenta y un (41) artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la **Junta Directiva** del **“PATRONATO CANCHA DE BÉISBOL INFANTIL DE MARGARITA”**, República de Panamá, para el periodo 2000 – 2002, conformada por las siguientes personas:

JOSE L. FERNÁNDEZ.
NIDAL WAKED
ELVIA CANO
NILDA QUIJANO
NICOLAS ORTIZ
JESÚS M. RENTERIA
ALEXIS CANO

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIA
TESORERA
FISCAL
VOCAL
VOCAL

ARTÍCULO TERCERO: La presente **PERSONERÍA JURÍDICA** concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Público.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

LICDO. VICTOR D' ANELLO
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
CONTRATO N° 127/01
(De 21 de mayo de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **LIRIOLA PITTI L.**, mujer, panameña mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 4-180-646 en nombre y representación de **EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**, quien en lo sucesivo se denominará **EL IPAT** por una parte y por la otra **EMILIA MARIA DIEZ ORTEGA**, con cédula de identidad personal No. 8-190-366, en su condición de Representante Legal de la empresa **NOVADI, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de micropelículas mercantil a Ficha: 128372, Rollo: 12979, Imagen: 0118, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, en base a Concurso No. 04/2000 para el suministro de materiales, transporte, mano de obra y equipo para el Suministro de Materiales, mano de obra, transporte, equipo, para el Diseño Desarrollo de Planos, Especificaciones Técnicas y Construcción del Centro de Facilidades Turísticas e Interpretación (CEFATI) de Panamá Viejo, ubicado en el Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, (Conjunto Monumental de Panamá Viejo), celebrada el día 9 de noviembre de 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo el suministro de materiales, transporte, mano de obra y equipo para el Diseño Desarrollo de Planos, Especificaciones Técnicas y Construcción del Centro de Facilidades Turísticas e Interpretación (CEFATI) de Panamá Viejo, Ciudad de Panamá.

Las obras objeto del contrato deberán ser ejecutadas por **EL CONTRATISTA** en todo de acuerdo con los Planos, Especificaciones Generales y Técnicas, Condiciones Especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra las cuales forman parte íntegramente de este contrato.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegramente y debidamente en trescientos cuarenta días (340) ^{CERTIFICADO} calendarios, a partir de la Orden de Proceder, salvo las extensiones que **EL IPAT** considere justificadas y razonables, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente autorizadas por **EL IPAT**.
Que este documento es fiel
Instituto Panameño de Turismo

CUARTA: En la ejecución del trabajo **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos provinciales vigentes y corre con todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de **EL CONTRATISTA**.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de **EL IPAT** o terceras personas

y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior **EL CONTRATISTA** presenta la Póliza de Responsabilidad Civil No. 014 01-0001903-00-0000 expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A..

SEXTA: **EL IPAT** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA** por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1.650,000.00)**. Esta suma será pagadera contra presentación de cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma será devuelta a **EL CONTRATISTA** a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

La erogación que ocasione el presente contrato será cargado a la siguiente Partida Presupuestaria: 1.45.1.1.501.01.12.529. Cuenta del Banco Nacional de Panamá No. 05-90-0102-7.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** conviene, que en concepto de multa, pagará a **EL IPAT** la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre 30 (treinta) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicho pago haya sido efectuado a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso del Contrato.

OCTAVA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y su modificación. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal se consideraran como insumos principales aquellos que a la fecha de contratación reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

NOVENA: **EL IPAT** se reserva el derecho de aumentar disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, la Dirección de Planificación de **EL IPAT** y **EL CONTRATISTA** establecerán de común acuerdo el valor real de los materiales y mano de obra requerida, más un porcentaje de administración y utilidad.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales como es el caso de bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

DÉCIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Garantía de Cumplimiento No. 009-01-0500815-00-000 expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO**

MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.825,000.00) que cubre el 50% del valor total de la obra. Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de la obra a que se refiere el presente contrato y la cual se indica en la orden de proceder que deberá expedir la Dirección de Planificación de **EL IPAT**, la misma continuará vigente dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el presente contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará vigente por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por el término de tres (3) años, después de que la obra objeto de éste contrato haya sido terminada y aceptada por parte de **EL IPAT**, conforme el Art. 108 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de **EL IPAT**, se considera necesario efectuar ajustes a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía comenzará a contarse desde la fecha de la entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Garantía de Pago No. 009-01-0600399-00-000 expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (B/.412,500.00)**, que cubre el veinticinco por ciento (25 %) del valor del contrato y que garantiza el pago de sueldos a los obreros de **EL CONTRATISTA**, en caso de que éste quiebre o falle a sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 a saber:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, sino se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del **EL CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o Quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato;
5. Incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que pueda ocasionar a EL IPAT por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA QUINTA: Forman parte del presente contrato: El Pliego de Cargos, los anexos, las addendas y la propuesta e información complementaria suministrada por EL CONTRATISTA, aceptada y aprobada por EL IPAT, para ser incluida en el contrato.

Estos documentos son complementarios entre sí y cualquier asunto estipulado por uno de ellos impone la misma obligación para las partes contratantes, como si se hubiesen estipulado en todos ellos.

Para los efectos de interpretación, se establece el orden de jerarquía de estos documentos así:

- a. El Contrato
- b. El Pliego de Cargos
 - b.1 Addendas
 - b.2 Condiciones Especiales
 - b.3 Especificaciones Técnicas y Anexos
 - b.4 Condiciones Generales
- c. La propuesta de EL CONTRATISTA

DÉCIMA SEXTA: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales por la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/1,650.00).:

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de 2001.

POR EL IPAT

LIRIOLA PITTI

POR EL CONTRATISTA

EMILIA MARIA DIEZ ORTEGA

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 70
(De 26 de abril de 2001)

Por el cual se modifica el literal B del Artículo Quinto del Acuerdo No.141 de 12 de septiembre de 1995.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No.141 de 12 de septiembre de 1995 se crea el Mercado Municipal del Marisco y se establecen las normas para su funcionamiento y Administración;

Que el literal B del Artículo Tercero del referido Acuerdo se establece la Sección de Administración y Finanzas;

Que en el literal B del Artículo Quinto se establecen las funciones de la Sección de Administración y Finanzas del Mercado del Marisco, la cual indica en el ordinal 1 la de "Hacer efectivo el cobro de los cánones de arrendamiento que son fijados en este Acuerdo, y demás ingresos establecidos y en el ordinal 2 "Llevar la Contabilidad, requerida y producir las informaciones estadísticas mensuales correspondientes, dirigidas a la Administración del Servicio y a la Alcaldía;

Que la función de recaudar y la de llevar la contabilidad son atribuciones de los Tesoreros Municipales tal cual lo indican los numerales 1, 2, 12 del Artículo 57 de la Ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 de 1984;

Que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdo;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el literal B del Artículo Quinto del Acuerdo No.141 de 12 de septiembre de 1995, el cual quedará así:

Artículo Quinto: Son funciones.....

B. De la Sección de Administración y Finanzas

1. Llevar los registros de sus operaciones requeridos por la Tesorería Municipal y producir las informaciones estadísticas mensuales correspondientes, dirigidas a la Administración del Servicio, a la Alcaldía y a la Tesorería.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 18 de mayo de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO Nº 79
(De 15 de mayo de 2001)

Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo No.68 de 26 de mayo de 1998.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Nación traspasó al Municipio de Panamá a título de donación la finca No.167078, inscrita en el Rollo 25277, Documento No.1, Asiento 1, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, para la edificación del nuevo Palacio Municipal;

Que el Municipio de Panamá no pudo desarrollar el proyecto para el cual fue solicitada la donación, por lo que se hizo necesario que se modificase el Artículo Segundo de la Resolución de Gabinete No.247 de 24 de octubre de 1997 y la cláusula quinta de la escritura pública No.4975 de 30 de junio de 1998;

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.5 de 14 de febrero de 2001 modificó el Artículo Segundo de la Resolución de Gabinete No.247 de 24 de octubre de 1997 y autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el traspaso a título de donación al Municipio de Panamá de la finca arriba descrita;

Que la Resolución de Gabinete arriba citada establece que la finca donada será utilizada exclusivamente para la construcción de un nuevo Mercado Público;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo No.68 de 26 de mayo de 1998, quedará así:

"Artículo Primero: **AUTORIZAR** al señor Alcalde del Distrito de Panamá para que acepte a título de donación a nombre del Municipio de Panamá, la finca No.167078, inscrita en el Rollo 25277, Documento No.1, Asiento 1, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicada en la Avenida "B" y Calle 15 Este en el Corregimiento de Santa Ana, la que será utilizada exclusivamente para la construcción de un nuevo Mercado Público".

ARTICULO SEGUNDO: El señor Alcalde del Distrito de Panamá queda autorizado de manera expresa, para que en nombre y representación del Municipio de Panamá suscriba toda la documentación legal relativa al traspaso y donación de la finca descrita en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá a los quince días del mes de mayo del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 22 de mayo de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO N° 110
(De 12 de junio de 2001)

Por el cual se modifica el Artículo 34 del Acuerdo Municipal No. 8 de 27 de marzo de 1979, "por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 8 de 27 de marzo de 1979, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá;

Que se hace necesario modificar el Capítulo I, en su Artículo 34, para que cuando haya elecciones o votación las papeletas por obligatoriedad lleven el sello correspondiente;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo número 34 del Capítulo I, del Acuerdo No. 8 de 27 de marzo de 1979, quedará así:

"ARTÍCULO 34: En cada elección los Concejales votarán en una papeleta contendrá el sello de la Secretaría General escribiendo el nombre o nombre del individuo o individuos a elegir según el caso. El nombre comprenderá el nombre propio o bautismal y el apellido del candidato, escritos el segundo a continuación del primero".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Artículo número 34 del Acuerdo No. 8 de 27 de marzo de 1979, "por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá".

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 15 de junio de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO N° 111
(De 12 de junio de 2001)

Por el cual se adiciona el Artículo 187-B al Acuerdo Municipal No. 8 de 27 de marzo de 1979, "por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 8 de 27 de marzo de 1979, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá;

Que se hace necesario adicionar al Capítulo Segundo, un Artículo nuevo, en el sentido de que cuando se apruebe un Acuerdo o Resolución se debe establecer en el mismo a su Proponente;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase el Artículo 187-B al Acuerdo No. 8 de 27 de marzo de 1979, "por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 187-B: En todo proyecto de Acuerdo o Resolución que haya sido aprobado (a) por el Pleno del Concejo y que hubiese cumplido el trámite de la sanción Alcaldicia o la aprobación por Insistencia por parte del Consejo Municipal de Panamá, se le hará constar en la parte final el nombre de su o sus Proponentes".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo No. 8 de 27 de marzo de 1979, "por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá".

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE
H.C. VIDAL GARCIA UREÑA

EL VICEPRESIDENTE
H.C. CARLOS DE LEON

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 15 de junio de 2001

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCION Nº 506 DE LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL PUBLICADA EN LA GACETA Nº 24,163 DE 18 DE OCTUBRE DE 2000. DICE RESOLUCION Nº 506 DE 6 DE OCTUBRE DE 1999. DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 506 DE 6 DE OCTUBRE DE 2000."

AVISOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **MAN FUNG YAU LIM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-8-828, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO YAU Nº 2**, ubicado en calle 4ta. San

Antonio, Tocumen; también cambiará de razón comercial a **STAR AMERICA**.
SHA MING LAM LAW
Cédula Nº Pe-9-1628
L-475-307-53
Tercera publicación

AVISO
Yo **JANY-I. ORTIZ V.** con cédula 8-372-793 con residencia en corregimiento de Belisario Porras, Vía Circunvalación Samaria Sector 4B,

casa 58 distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, notifico que traspaso mi negocio **LAVA AUTO, PUENTE ROJO** con dirección en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Circunvalación, Calle M Final, Samaria Sector 4-A, Local S/N frente al kiosco El Ocuéño, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Con Registro Comercial tipo- B 2001-61 al señor **JOSE GILBERTO CANO**

CORDOVA con cédula 8-313-506 con residencia en Cerro Viento, casa 2745, Vía Circunvalación, Calle 43, corregimiento de Rufina Alfaro.
Jany I. Ortiz V.
8-372-793
2-73-96-86
L-475-339-47
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se le

avisa al público que **PFIZER ZONA FRANCA S.A.**, ha vendido a **WARNER LAMBERT DE PANAMA, S.A.**, parte del establecimiento comercial de **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.**, relacionada con la propiedad, uso, comercialización, venta, distribución, sub-distribución y representación de los productos de consumo que en la actualidad comercializa,

vende, distribuye, sub-distribuye o representa **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.** L-475-432-85 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2565 de 5 de julio de 2001, de la Notaría Novena

del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 98459, documento 257641, ha sido disuelta la sociedad **E. M. D. HOLDINGS INC.** Panamá, 9 de agosto de 2001. L-475-407-32 Unica publicación **AVISO**
En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24 de 1966, se avisa al público que

ha sido constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes características:
1. **Nombre:** **EL PASO PANAMA MANAGEMENT, S. DE R.L.**, constituida a través de Escritura Pública Nº 3,268 de 1 de agosto de 2001, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de

Panamá a Ficha S.L. 267, Documento 258633 el 7 de agosto de 2001.
2. **Domicilio:** Torre Dresdner Bank, Piso 9, Calle 50, ciudad de Panamá.
3. **Socios:** **JOSE MAUAD OREJ y JOSE ALBERTO MAUAD PONCE.**
4. **Administrador:** **JORGE LECHIN.**
5. **Capital:** Dos mil balboas (B/.2,000.00) dividido en veinte (20) cuotas de Cien Balboas (B/.100.00)

cada una, de las cuales diez (10) corresponden a **José Mauad Orej y diez (10)** corresponden a **José Alberto Mauad Ponce**, todas pagadas en efectivo por los socios.
6. **Duración:** 60 años a partir de su inscripción.
7. **Agente Residente:** **Mauad & Mauad.** L-475-414-29 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-056-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ**, vecino del corregimiento de David, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2594 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-120-00 según plano aprobado Nº 103-02-

1486, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 11 Has + 6221.22 M2., ubicada en la localidad de Miramar, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Area de servidumbre del mar.
SUR: Terrenos ocupado por Ismael Selles.
ESTE: Terrenos ocupado por Elma Gutiérrez.
OESTE: Terrenos ocupado por Guillermo Santamaría.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande o en la Corregiduría de Miramar y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola a los 19 días del mes de junio de 1994,
AIDA TORETSTH Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH Funcionario Sustanciador
L-475-241-26 Unica Publicación **R**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-061-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Bocas del Toro, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRO PALACIO JIMENEZ**, vecino (a) de Almirante, del corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-PI-5-209 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-95-97, según plano aprobado Nº 10102-1013 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **patrimonial** adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0592.91 M2., que forma parte de la finca 205, inscrita al tomo 15, folio 404, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Almirante, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola.

Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Betita Molina.
SUR: Terrenos ocupado por Vicente Molina.
ESTE: Calle a otros lotes.
OESTE: Resto de la finca Nº 205, Tomo 13, Folio 404, propiedad del MIDA. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación.
Dado en Changuinola
a los 6 días del mes
de abril de 1994,

MILCIA CANO

Secretaria Ad-Hoc

JULIAN C.

RODRIGUEZ A.

Funcionario

Sustanciador

L-475-240-95

Unica

Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-
103-2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**YOLANDA DIONISIA
DIAZ DE
GONZALEZ**, vecino
(a) de Villa Unida, del
corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-235-
1677, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
8-422-93 de 1 de
octubre de 1993,
según plano
aprobado Nº 80815-
14652 de 7 de abril de
2000, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
3040.35 M2., que
forma parte de la finca
18986, inscrita al
tomo 468, folio 364,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la
localidad de Villa
Unida,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Ceferino
Rodríguez Flórez y
servidumbre de 10.00
mts. de ancho.

SUR: Arquimedes
Soto con quebrada
sin nombre de por
medio y Arquimedes
Soto.

ESTE: Melanio Torres
Vásquez.

OESTE: Arquimedes
Soto con quebrada
sin nombre de por
medio.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
corregiduría de
Chilibre y copia del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Panamá, a
los 30 días del mes de
julio de 2001.

FLORANELIA

SANTAMARIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L-475-226-03

Unica Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE

**EDICTO Nº 137-
DRA-2001**

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DANIEL REYES
CHIRU**, vecino del
Corregimiento de
Gorgona, Distrito de
Nueva Gorgona,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 8-525-989, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud Nº 8-5-615 de
12 de noviembre de
1997, según plano
aprobado Nº 804-08-
15033, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
2,145.17 M2., que
forma parte de la finca
5865, inscrita al tomo
187, folio 116, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en localidad de Nueva
Gorgona,
Corregimiento de
Nueva Gorgona,
Distrito de Chame,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Bruno
Garisto.

SUR: Luis Arosemena.

ESTE: Aurelio
Hernández.

OESTE: Club de
Leones

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Cipira o en la
corregiduría de
Campana y copia del

mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Cipira a los
20 días del mes de
junio de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

A. HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-474-837-10

Unica

Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 139-
DRA-2001

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CELISO VILLARREAL
TORRES Y OTROS**,
vecino del
Corregimiento de La
Represa, Distrito de La
Chorrera, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-267-293,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
8-5-332-2000, según
plano aprobado Nº

807-12-15161, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
0 Has + 5171.05 M2.,
ubicada en la localidad
de El Cañito,
Corregimiento de La
Represa, Distrito de La
Chorrera, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Florencio
Sánchez Rodríguez.

SUR: Carretera de
15.00 mts. hacia El
Lirio y El Cañito y
Florencio Sánchez
Rodríguez.

ESTE: Florencio
Sánchez Rodríguez y
Jovani Rangel
Sánchez.

OESTE: Florencio
Sánchez Rodríguez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera o en la
corregiduría de La
Represa y copia del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Cipira a los
25 días del mes de
junio de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

A. HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-474-836-71

Unica

Publicación R

REPUBLICA

DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 140-
DRA-2001

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Panamá,
HACE SABER:

Que el señor (a)
ANDRES AGUILAR,
vecino del
Corregimiento de
Alcaldedíaz, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 8-439-11
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N°
8-5-1275-2000 según
plano aprobado N°
804-04-15310, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra Baldia
Nacional adjudicable,
con una superficie de
0 Has + 3255.15 M2.,
ubicada en la localidad
de Espavecito,
Corregimiento de
Cabuya, Distrito de
Chame, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terrenos de
José Luis Sosa.
SUR: Terrenos de
Roberto Pinto.
ESTE: Terrenos de
Ricauter Antonio
Sossa De León.
OESTE: Calle de tierra
de 10.00 mts. hacia
otras fincas y hacia
carretera principal de
La Laguna.
Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Chame o en la
corregiduría de
Cabuya y copia del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Capira a los
25 días del mes de
junio de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
A. HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-830-61
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 141-
DRA-2001

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria de en
la Provincia de
Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
AGUSTIN CEDEÑO
ESCUDERO Y
OTRAS, vecino del
Corregimiento de La
Mitra, Distrito de Playa
Leona, portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-73-124,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

mediante solicitud N°
8-224-95 según plano
aprobado N° 806-
1612217, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 10 Has +
4726.75 M2., que
forma parte de la finca
671, inscrita al tomo
14, folio 48, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de La
Mitra Corregimiento
de Playa Leona,
Distrito de La Chorrera,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Tereno
propiedad del M.I.D.A.
SUR: Terrenos de
Manuela Romero
Escudero, Abraham
Espino.

ESTE: Carreterra
hacia la C.I.A. y hacia
La Mitra.

OESTE: Calle hacia
Peñas Blancas y hacia
carretera La Mitra.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera o en la
corregiduría de Playa
Leona y copia del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira a los
25 días del mes de
junio de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO
A. HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-839-98
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 142-
DRA-2001

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de Panamá,
HACE SABER:

Que el señor (a)
LEONARDO
CEDEÑO BATISTA,
vecino del

Corregimiento de Río
Abajo, Distrito de
Panamá portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-37-860,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N°
8-043-91, según plano
aprobado N° 806-04-
11896, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldia
Nacional adjudicable,
con una superficie de
5 Has + 3777.93 M.C.,
ubicada en la localidad
de El Cruce,
Corregimiento de
Arosemena, Distrito de
La Chorrera, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino hacia
Los Chorrros,
Quebrada Grande,

Julio Rodríguez y
Pretil.

SUR: Gladys Esther
Garibaldi Correa.

ESTE: Camino hacia
carretera que conduce
a Cerro Cama y hacia
Los Chorrros y callejón
de 8.00 m. Hacia otras
fincas.

OESTE: Quebrada
Grande y Pretil.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera o en la
corregiduría de
Arosemena y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira a los
26 días del mes de
junio de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
A. HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-474-830-95
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 143-
DRA-2001

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADELINA DEL CARMEN GUTIERREZ VALDEZ, JUAN GABRIEL GUTIERREZ VALDES, ANAYANSI JUDITH GUTIERREZ DE SANTAMARIA Y ALEIDA JUDITH GUTIERREZ VALDES**, vecino (a) de Cerro

Silvestre, del Corregimiento de Arriaján Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-399-585 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5006 del 6 de enero de 2000, según plano aprobado Nº 801-01-14774, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +1,710.56 M2., que forma parte de la finca Nº 1214, inscrita al tomo 21, folio 150, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Arriaján Cabecera, Distrito de Arriaján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelio Martínez, Alexis Rodríguez y quebrada sin nombre.

SUR: José Amado Valdez y quebrada sin nombre.

ESTE: Antonia

Alvarado Valdés.

OESTE: José Camarena Muñoz, calle hacia otros lotes y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arriaján o en la corregiduría de Arriaján Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 28 días del mes de junio de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

A. HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-474-831-26

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 144-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria de en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL**

CHARRY DEL RIO, vecino (a) de Calle Manzanillo, del Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-113-521 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-109 del 17 de febrero de 2000, según plano aprobado Nº 804-08-14959, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7,123.57 M2., que forma parte de la finca 5865, inscrita al tomo 187, folio 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en ubicada en la localidad de Gorgona Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chame.

SUR: Camino de tierra hacia Gorgona y a otros lotes.

ESTE: Terreno de Vitelio García.

OESTE: Terreno de Gilberto Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Nueva Gorgona y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 28 días del mes de junio de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

A. HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-474-841-22

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 138-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE IGNACIO LOPEZ ORTEGA Y EVEDIADIS AVILA DE LOPEZ**, vecino del Corregimiento de Ollas Arriba, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-414511 - 6-707-726 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-13389, según plano aprobado Nº

82-09-9874, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 631.26 M2., ubicada en la localidad de Ollas Arriba, Corregimiento de Ollas Arriba Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Severino Bonilla y carretera de 30 M2 a Caimito y a Vila Carmen.

SUR: Sergio Rivera y Ezequiel Vega.

ESTE: Severino Bonilla.

OESTE: Rosemery Núñez de Bryan.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Ollas Arriba y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 28 días del mes de junio de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

A. HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L-474-840-17

Unica

Publicación R